

columna

RAMÓN DÍAZ

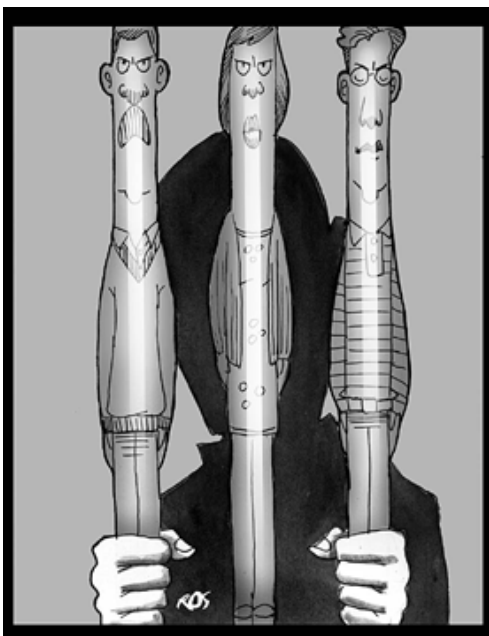
Los dos médicos procesados por el supuesto homicidio culposo de Maykol Cardozo están presos porque los jueces se ocupan predominantemente en tomarle el pulso a la turba

Ataque a la libertad

Una persona puede estar privada de libertad, típicamente en la cárcel, por dos razones diferentes. En primer lugar, como castigo; en efecto, la reclusión en un establecimiento penitenciario es la más difundida entre las penas que prescribe la ley para quienes han sido condenados por haber cometido un delito que prescribe esa clase de sanción. Esta es la razón característica, voluntaria; la ley quiere que el penado, alguien que tras un proceso fuera hallado culpable de una o más infracciones a la ley penal, permanezca en reclusión cierto tiempo (susceptible a revisión a la luz de su comportamiento) como castigo al ilícito del cual se le ha declarado responsable al cabo de un procedimiento dirigido a averiguar la verdad y dar al procesado amplia oportunidad de defensa.

En segundo lugar una persona puede permanecer en prisión como simple precaución, solo para que la Justicia pueda examinarlo cuantas veces sea ello procedente según el estatuto procesal, y eventualmente para aplicarle el castigo, habiéndose declarado culpable conforme a la ley, en cuyo caso la reclusión pasa, de precautoria, a punitiva. En la eventualidad de ser hallado inocente, el procesado pasa del cautiverio a la libertad, mientras la Justicia, detrás de la venda que cubre sus ojos, vierte una lágrima por haber retenido a alguien entre rejas, por simple precaución, privado sin causa real de la libertad que es condición natural del hombre. Y su excusa es que no se ha encontrado manera eficaz de evitarlo.

Esto es así conforme a lo que podríamos llamar la tradición de la Civilización Occidental. O del Estado de Derecho. O la tradición liberal. No es como las cosas funcionan en este país. El adivino a la



independencia con una Constitución nitidamente afín a la tradición de que hablábamos, una Constitución liberal, podríamos decir, de la cual las subsiguientes reformas, abundantes como han sido, no han hecho otra cosa que alejarla. Pero aún en la Carta primigenia, ejemplar como en general fue, se advierte un grave apartamiento de la tradición liberal. El artículo 139 de aquella es la fuente directa del artículo 27 actual, por lo que no tendremos que remontarnos tan lejos. Este dice así: "En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza, según la ley." Lo esencial es que la libertad provisional bajo fianza se niega a

quien es investigado por un delito de apreciable gravedad. La "de penitenciaría" es una pena más grave que la "de prisión". De modo que si el delito es grave según la ley, quien es investigado por él no puede librarse del encierro mientras dura el proceso, por más que sus antecedentes intachables, su edad elevada, su precario estado de salud, etc., alejen la perspectiva de una sustracción suya a la jurisdicción de los tribunales. Si el delito es grave, tiene que quedarse entre rejas esperando el fallo. El que estemos hablando de años, de bastantes años por lo general, no afecta la esencia de la cuestión, pero intensifica su significación práctica. La esencia de la cuestión es que la Carta contiene una flagrante contradicción

entre su disposición citada y la del artículo 12 que dice: "Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal". En realidad puede ser confinado por años si el delito por el que se le sospecha es grave.

A mi modo de ver, ese solo apartamiento de la tradición del Estado de Derecho basta para que el nuestro deba ser excluido de los países que se consideran miembros de la Civilización Occidental. Samuel P. Huntington, profesor de Harvard, considera que esta civilización está compuesta por Europa y América del Norte (EEUU y Canadá). Considera la inclusión de América Latina, pero se inclina a descartarla. La primera vez que leí esa opinión me sentí herido en mi amor propio. Pero confrontado con la realidad del proceso penal en el Uruguay pierdo el ánimo polémico al respecto.

Compárese nuestra situación

En 300 años nosotros no nos movimos un ápice, desde la inquisición española, hacia el proceso criminal liberal

con la de los EEUU en 1791, cuando no iba más allá de las trece colonias originales y tenían una población como la nuestra actual. En una reforma a la Constitución de 1787, en 1791, incluyeron el siguiente texto: "En todos los procesos criminales, el acusado tendrá derecho a un juicio pronto y público..." En trescientos años nosotros no nos movimos un ápice, desde la inquisición española, hacia el proceso criminal liberal.

Pero lo peor, que es lo que otorga actualidad a la cuestión, es que los dos médicos procesados por el supuesto homicidio culposo de Maykol Cardozo están pasando el mes de enero entre rejas. No porque hayan sido condenados; no porque el juez haya

concebido temores de que se evadieran al exterior para escapar a la jurisdicción de los tribunales uruguayos; no por tener antecedentes delictuales; no por ser considerados sobremedios peligrosos; sino, concretamente, porque, según expresó el magistrado actuante, Carlos García, aun subsiste a su propósito alarma pública, consideración en base a la cual este juez ya había descartado que el procesamiento fuese sin prisión, obligándolos a permanecer tras los barrotes mientras los demás vamos a la playa.

Desde hace unos pocos años ese criterio tiene base legal. El juez puede negarle la excarcelación a un encausado, o procesarlo con prisión, si estima que existe un estado de alarma pública. ¿Qué significa esto? Si se tratase de un rapiñero habitual sospechado de otro asalto, la alarma pública podría significar el temor difundido a que un hombre peligroso quedase suelto. Pero tratándose de dos médicos que por un tiempo no estarán habilitados para ejercer su profesión, lo único que "alarma pública" puede significar es odio popular. Los jueces, en lugar de especializarse en derecho penal, se ocupan predominantemente en tomarle el pulso a la turba y graduar la intensidad de su violencia. Cuando, a raíz de un delito, las masas han dictado sentencia de condena, no se puede liberar a los sospechados a fin de mantener la paz pública. ¿Y la norma de la Constitución que dice que nadie puede ser confinado sin sentencia conforme a la ley? Por supuesto que por el momento ha dejado de regir. Los jueces, en punto a tranquilizar a las masas, siguen la huella de los emperadores romanos, que, percibiéndolas turbulentas, las calmaban arrojando un puñado de cristianos a los leones. Aparentemente, en el Uruguay se ha llegado a la convicción de que se trata de un sistema eficaz.